



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 4 SECRETARÍA N°8

SMAILA, ALEXIS MATIAS c/ SALGUEIRO, CRISTIAN EZEQUIEL
s/EJECUTIVO. Expediente N° 15718/2022

Buenos Aires, febrero de 2026. MBA./AT

1. Atento al estado procesal de las actuaciones, corresponde adecuar la subasta decretada el 12/04/2024 a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la Acordada nro. 15/2025 respecto de las Subastas Electrónicas Judiciales.

2. MODALIDAD DE SUBASTA: La subasta se llevará a cabo en el estado y las condiciones en que se encuentran los vehículos, en block, al mejor postor, con la base que se establecerá, previo pago de seña, en el “Portal de Subastas Electrónicas Judiciales” habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el sitio web: <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>, y se desarrollará durante un plazo de diez (10) días hábiles conforme lo normado en el artículo 17 de Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada nro. 15/2025.

De conformidad con lo normado en el art. 22 del citado Reglamento, si en los últimos tres (3) minutos previos al cierre de la subasta algún postor efectuare una oferta superadora, el tiempo para el cierre se ampliará automáticamente por un plazo adicional de diez (10) minutos. Esta prórroga se renovará de manera sucesiva cada vez que se registre una nueva oferta que supere la anterior, extendiéndose así el tiempo de la subasta por idéntico



período, hasta tanto no se realicen nuevas ofertas durante diez (10) minutos consecutivos. Dicha circunstancia será notificada y publicitada automáticamente por el sistema a todos los postores intervinientes (arts. 17 y 22 del citado Reglamento).

3. BASE DE SUBASTA: Visto que el martillero estimó la base de subasta de los bienes en block en \$80.000.000, a la cual la actora prestó conformidad en fs. 169, se fijará la base propuesta por el experto.

Por ello, ante la falta de cuestionamientos y compartiendo el criterio jurisprudencial que entiende que la fijación de una base para la subasta no implica necesariamente que el bien será vendido en ese precio sino que sólo representa un piso a partir del cual partirá la puja (arg. CNCOM: E, 10/3/08, “Erbo SA s/Quieb. s/Conc. Especial por Petus M.”), se fija la base de subasta en **\$80.000.000** por los rodados de propiedad del ejecutado: A) marca FIAT, modelo 619 N1 -dominio TGJ799-; B) marca FIAT, modelo 619 N1 -dominio SRG478-; C) marca IVECO, modelo 490S42T -dominio GZK242-.

4. FECHA DE SUBASTA: Firme la presente, ofíciase a la oficina de subastas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de solicitar fecha para la realización de los bienes.

5. PUBLICIDAD: I) Publíquense edictos en la forma establecida por el art. 566 del C. Procesal), por el término de **dos días** en el Boletín Oficial (v. 12/04/2024).





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 4 SECRETARÍA N°8

Hágase saber al martillero que el proyecto de edicto deberá ser enviado vía e-mail a la siguiente dirección: jncomercial4.pro48@pjn.gov.ar.

Aclárese que, en lo que respecta al Boletín Oficial una vez acompañado el proyecto de edicto por el martillero, el mismo se publicará por Secretaria vía "Extranet". Se impone al martillero, cotejar la debida publicación (forma; plazos y términos de las mismas en el Boletín Oficial) previo al acto de subasta, a fin de aventar eventuales nulidades, acompañando oportunamente a la causa un ejemplar del diario de publicaciones legales.

Asimismo publíquese de un aviso en la página web "www.rematexremate.com.ar." como aconsejó el martillero (v. [28/11/2025](#)).

Dejase constancia en el edicto y en la publicidad adicional el arancel que dispone el art. 7 acordada 24/00 CSJN.-

Hágase saber que, en caso de corresponder el pago del I.V.A. por la presente compraventa, el mismo no se encuentra incluido en el precio de venta y deberá ser solventado por el comprador y depositarlo en el expediente.

Déjese constancia de esta circunstancia en los edictos a librarse.

Hágase saber además en el edicto a publicarse que se permitirá la compra en comisión (art.11 del mentado Reglamento) pero no se permitirá la cesión del boleto de compraventa.

II) Publíquense idénticos datos que los indicados en los edictos ordenados precedentemente en el sitio web habilitado por la Corte Suprema de



Justicia de la Nación: <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al comienzo de la subastas electrónica judicial, juntamente con fotografías del bien a rematar que ilustren en cuanto al estado de conservación de los bienes objeto de autos, debiéndose indicar, asimismo, fecha y hora de inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos de la cuenta judicial (confr. art. 12 del Reglamento); datos de contacto del martillero designado y, en caso de corresponder, el valor base, fecha y horario de visitas.

Hágase saber al martillero que deberá proveer los datos indicados al Registro de Subastas Electrónicas Judiciales, acreditar su designación en autos y el cumplimiento de la publicación de edictos con una antelación mínima de diez (10) días al término antes señalado (Conf. artículo 4° y 15 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25).

6. EMPADRONAMIENTO: Para poder pujar en la subasta, las personas interesadas deberán estar empadronadas en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales de la CSJN e inscribirse como postores en la presente subasta, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales.

En tal oportunidad deberá el interesado manifestar si efectúa reserva de postura.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 4 SECRETARÍA N°8

7. DEPÓSITO EN GARANTÍA: Los postulantes como oferentes de la subasta deberán depositar, en la cuenta de autos cuya apertura se ordena en el presente, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la base fijada para la venta, en concepto de garantía, como presupuesto de aceptación de su calidad de postor en la presente subasta, quedando dicho importe como pago a cuenta para aquél que resulte adjudicatario. El depósito deberá encontrarse acreditado con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de inicio del acto de subasta (artículo 12 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25).

8. INTERVINIENTES EN LA SUBASTA: Sólo pueden intervenir en las subastas los que se encuentren habilitados hasta el día hábil anterior a la fecha de inicio del acto de remate.

9. DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITO EN GARANTÍA: Los que no resultaren vencedores en el proceso de subasta, podrán requerir la devolución de su depósito en garantía, mediante giro o transferencia judicial, una vez firme la aprobación de la subasta, previa acreditación de CBU y constancia de posición tributaria. En el supuesto que no se hubiera solicitado, el juzgado ordenará la devolución luego de que se perfeccione la venta en cabeza de otro postor o, en su caso, de que se produzca el sobreseimiento de la ejecución (art.583 del CPCCN). En ningún caso el importe del depósito en garantía devengará intereses ni será actualizado de manera alguna.



10. FINALIZACIÓN DE LA SUBASTA: Se le hace saber al martillero, que dentro del tercer día de finalizada la subasta, deberá suscribir un acta, en doble ejemplar, donde se indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y el de los demás postores, con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos. El acta será confeccionada en el formulario que, a tal efecto, quedará habilitado en el “Portal”. Uno de los ejemplares deberá ser presentado en el expediente judicial, en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizado el acto de subasta. El restante, quedará bajo su guarda (conforme artículo 24 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25 y norma del código y art. 564 del CPCC).

Déjase asentado que el concepto de comisión del mentado martillero es del 10 % del valor de la realización de los rodados a subastar, la que deberá ser depositada en autos para ser percibidas una vez aprobada la subasta (art.160 del Reglamento para la Justicia Comercial de la Capital Federal)

La Oficina de Subastas suscribirá y remitirá al Juzgado interviniente –dentro de los tres (3) días hábiles de finalizada la subasta –una lista certificada en la cual consten los datos personales de los postores acreditados, los códigos de postor asignados y, en caso de corresponder, la información relativa las validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes de pagos de aquellos. Dicha lista será incorporada al expediente (art. 25 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 4 SECRETARÍA N°8

11. SEÑA Y OBLIGACIONES DEL COMPRADOR: El comprador deberá depositar en la cuenta de autos la seña de un 30% y el arancel del 0,25% sobre el precio de venta (Ac. CSJN 10/99 y 24/00); el 10% en concepto de comisión del martillero, más IVA, en el caso de que el enajenador se encuentre inscripto en ese gravamen y acredite tal circunstancia en autos. Tales conceptos deberán ser ingresados por el postor en la fecha en que haya resultado vencedor en la subasta. El depósito en garantía, se tomará a cuenta de la seña o saldo del precio.

Asimismo hágase saber al comprador que deberá obrar conforme lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25.

12. SALDO DE PRECIO: Se difiere el pago del saldo del precio, el cual deberá depositarse en la cuenta de autos cuya apertura se ordena en el presente, dentro del quinto día de aprobada la subasta (art. 580 del CPCCN) sin necesidad de notificación al adquirente ni requerimiento previo y bajo apercibimiento de declararlo postor remiso (art.584 CPCCN).

Si el vencedor de la subasta no integra el precio y en el caso que haya postores que hubieran hecho ofertas mayores o iguales al noventa y cinco por ciento (95%) de la oferta ganadora, se invitará a quien hubiere realizado la segunda mejor oferta, a ratificarla. Si el interesado lo hiciera, será considerado como el oferente ganador de la subasta; caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas,



siempre que cumplan la condición prevista más arriba, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta. Si las siguientes ofertas no fueran iguales o mayores al noventa y cinco por ciento (95%) de la primera podrá invitarse de oficio o a pedido de parte, sucesivamente, a los siguientes postores a ratificarla, siempre que hubiere acuerdo para ello entre el propietario del bien subastado y el acreedor y no se hubiere retirado el depósito en garantía.

13. TOMA DE POSESIÓN E INSCRIPCIÓN DEL BIEN:

Comuníquese a los compradores en el acto de subasta que a partir de que el tribunal apruebe el remate y haya tenido por integrado el saldo del precio, el adquirente deberá: i) tomar posesión del bien dentro de las 48 horas. Para ello se designa al martillero oficial de justicia ad hoc, debiendo confeccionar y diligenciar el mandamiento dentro del 3er. día y bajo apercibimiento de merituar su conducta, quedando facultado el auxiliar a hacerlo mediante acta labrada al efecto; ii) materializar la traslación de dominio a su favor en un plazo no mayor a 30 días -previa denuncia en autos de sus datos personales y condición tributaria con la correspondiente constancia actualizada-, bajo apercibimiento de aplicar astreintes que se fijan en el 0,50% diario del valor de compra.

14. DEUDAS DEL BIEN A SUBASTAR: Hágase constar en los edictos que el comprador deberá hacerse cargo de las deudas por impuestos, tasas y contribuciones que pesen sobre los bienes a subastar.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 4 SECRETARÍA N°8

15. De conformidad con lo dispuesto por el art. 573, inc. 2° del CPCCN, intímese al ejecutado para que dentro del plazo de cinco días manifieste si el bien a subastar está prendado o embargado, y especifique los datos de los acreedores y el monto de los respectivos créditos o en su caso, el tribunal y la carátula de los respectivos expedientes. Notifíquese conforme al estado de autos.

16. Cúrsese por Secretaría solicitud de alta a través del Sistema Extranet Judicial del Banco de la Ciudad de Buenos Aires a fin de que se proceda a la apertura de en una cuenta bancaria judicial a nombre de la Suscripta y como perteneciente a estas actuaciones.

Hágase saber.

17. Notifíquese por Secretaría a la actora y al martillero; y ministerio legis al demandado.

GERMÁN PÁEZ CASTAÑEDA
JUEZ SUBROGANTE





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 4 SECRETARÍA N°8

SMAILA, ALEXIS MATIAS c/ SALGUEIRO, CRISTIAN EZEQUIEL s
/EJECUTIVO. Expediente N° 15718/2022

Buenos Aires, 12 de abril de 2024. MBA.

I.- Por cumplido el requerimiento de fecha [20/03/2024](#).

Atento el estado de autos, dado que mediante sentencia de trance y remate de fecha [03/04/2023](#) -que se encuentra firme y consentida- se mandó llevar adelante la ejecución de esta causa por la suma de **U\$S 60.000** mas intereses conforme las pautas allí dispuestas, y que obra trabado embargo según constancias incorporadas el día [06/07/2023](#) -el que fuera notificado al afectado en los términos del art. 198 del Código Procesal mediante ministerio de ley-, estando reunidos los demás recaudos legales se **RESUELVE**:

Decretar el remate en pública subasta del 100% de los siguientes vehículos de propiedad del ejecutado SALGUEIRO CRISTIAN EZEQUIEL (D.N.I. Nro. 31823735- CUIT Nro. 20-31823735-3):

A) marca FIAT, modelo 619 N1 -**dominio TGJ799**-, cuyos datos surgen del informe de dominio agregado el día [15/11/2023](#).

B) marca FIAT, modelo 619 N1 -**dominio SRG478**-, cuyos datos surgen del informe de dominio agregado el día [15/11/2023](#).

C) marca IVECO, modelo 490S42T -**dominio GZK242**-, cuyos datos surgen del informe de dominio agregado el día [15/11/2023](#).

Ello, en tanto no se aprecia que el referido bien sea de uso indispensable y habida cuenta que no median tercerías, pedidos de desembargo pendientes, ni comunicación de subasta anterior.



II.- El martillero que se designe en los términos de la Acordada CSJN Nro. 2/2014 deberá, previa aceptación de cargo ante el Actuario dentro del tercer día de notificado mediante la presentación de escrito vía web, dar cumplimiento a su cometido en el plazo legal, bajo apercibimiento de remoción..

III.- Disponer la publicación de edictos en los términos del art. 566 del Código Procesal por dos días en el Boletín Oficial, a cuyo fin confecciónese el aviso por Secretaría y efectúese la solicitud de publicación a través del sistema *intranet* (cfr. Resolución CSJN Nro. 1687/12), haciéndose saber al enajenador que deberá acreditar el pago de la tarifa correspondiente dentro de los cinco días de enviada la solicitud.

Asimismo, publíquense edictos por dos días en el diario que será designado por el tribunal, a cuyo fin póngase a disposición del interesado el aviso que deberá publicar.

El martillero deberá presentar los recibos que acrediten el cumplimiento de las publicaciones aquí ordenadas, como así también la efectiva publicación de los edictos dentro del plazo de cinco días posteriores a su primera aparición.

A todo evento, hágase saber al martillero que deberá subir digitalmente con suficiente antelación el proyecto de aviso.

IV.- Líbrese mandamiento de secuestro -en su caso, conforme ley 22.172-, encomendándose su diligenciamiento al ejecutante quien deberá poner el bien a disposición del enajenador, pudiendo este último -en todo caso- tomar a su cargo la diligencia.

Siendo así corresponde expedir la pieza ordenada supra mediante mandamiento digital para su posterior diligenciamiento por la parte interesada, por la vía que estime pertinente.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 4 SECRETARÍA N°8

En caso de que el domicilio al que vaya dirigida se encuentre en esta jurisdicción, deberá el interesado presentar en Secretaría la pieza librada impresa con la firma digital validada.

Una vez recibida por el tribunal la pieza respectiva, se efectuará su remisión por el tribunal a la Oficina de Mandamientos.

Para el caso de que el volumen o naturaleza del bien exceda las condiciones normales del local del rematador -lo que se juzgará al momento de emitir pronunciamiento sobre las cuentas- deberá éste informar -dentro de las 48 hs. de recibido el bien-, el lugar de su guarda, precio y plazo del depósito.

A efectos de poner en conocimiento la orden de secuestro aquí dispuesta, cúrsese comunicación a través del Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP).

V.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 573, inc. 2° del Código Procesal, intímese al ejecutado para que dentro del plazo de cinco días manifieste si el bien a subastar está prendado o embargado, y especifique los datos de los acreedores y el monto de los respectivos créditos o en su caso, el tribunal y la carátula de los respectivos expedientes. Notifíquese conforme al estado de autos.

VI.- La venta será al contado y al mejor postor, estableciéndose la señal de costumbre (30%), que deberá abonarse en el acto del remate.

El saldo de precio deberá ingresarse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires –Sucursal Tribunales- y a la orden de este juzgado, en cuenta que se abrirá al efecto, dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate sin necesidad de notificación ni requerimiento previo al adquirente y bajo apercibimiento de declararlo postor remiso (cfr. art. 584 del Código Procesal).



La adjudicación y extensión del respectivo instrumento deberá recaer en la persona que efectivamente realice la mejor oferta.

La posesión e inscripción se cumplirá dentro de los treinta días siguientes a que se acredite la efectivización del saldo de precio.

El bien se rematará en el estado en que se encuentra, señalándose que habiéndoselo exhibido adecuadamente, no se admitirán reclamos de ningún tipo respecto del estado, medidas, condiciones, características, usos, marcas, modelos, numeraciones y series.

VII.- El comprador del vehículo deberá asumir, al margen del precio de venta, los gastos de traslado del mismo, el que deberá concretarse en un plazo perentorio de diez días, bajo apercibimiento de incluir el rodado en sucesivas ventas, circunstancia que deberá constar en los edictos.

Del mismo modo, el adquirente deberá hacerse cargo de las deudas por patentes y multas impagas. Hágase constar tal circunstancia en los edictos a publicarse.

VIII.- En tanto compete al juzgador establecer las modalidades para que la venta se efectivice del modo más conveniente al trámite de este proceso, se aprecia adecuado excluir la posibilidad de la compra en comisión y la cesión de los derechos emergentes del boleto de compraventa y el otorgamiento de poderes especiales irrevocables a favor de terceros para la posesión, escrituración, cesión, adquisición y/o venta del bien.

Asimismo y para el caso que quien realice la última oferta lo haga en representación de un tercero deberá acreditar tal calidad con poder especial (cfr. art. 1881, inc. 7° del Código Civil que fuera receptado por el art. 375, inc. “e” del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación) y exhibir el respectivo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 4 SECRETARÍA N°8

instrumento en ese mismo momento, bajo apercibimiento de continuar con el acto de subasta y -en su caso- hacerlo responsable de los eventuales perjuicios que pudiera haber ocasionado su accionar.

Déjese constancia en los edictos y hágase saber al martillero que deberá informar esta disposición a los presentes en el acto del remate.

IX.- Dentro de los tres días subsiguientes al secuestro del bien a subastar, deberá el enajenador presentar el informe respectivo, pronunciándose sobre el probable valor de realización del vehículo así como la adecuación de la publicidad complementaria, y precisando la base que aconseje fijar.

Deberá -además- sugerir medidas que considere apropiadas al respecto.

X.- Hágase saber al enajenador que de acuerdo a la Resolución General de la D.G.I. Nro. 745 del 20.12.99 -reglamentaria del art. 8 de la ley 11.683 y sus modificaciones-, deberá denunciar su clave única de identificación tributaria (CUIT) o en su defecto, su tipo y número de documento de identidad (DNI), como así también el del ejecutado, para su inclusión en los avisos a publicar.

Atento lo establecido por el nuevo art. 160 del Reglamento del Fuero del 30.10.02, se fija como comisión del martillero el 10%. De corresponder según la situación fiscal del rematador, el I.V.A. sobre la comisión estará a cargo del comprador -al margen del precio de venta-, lo cual deberá constar en los edictos, incumbiendo al martillero extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley 23.349.

Deberá -además- en su carácter de agente de retención, procurar la información necesaria a efectos de poder liquidar, percibir y efectuar el pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) respecto del bien a subastar.



A esos fines y previo a la realización de la subasta, deberá expedirse acerca de si corresponde incluir dicho gravamen en el precio de venta y en tal caso, especificar la alícuota pertinente.

XI.- No se autorizará el edicto hasta tanto se encuentren satisfechos los recaudos señalados precedentemente, sobre los que deberá informar por escrito el martillero, con anterioridad a las publicaciones edictales.

Hágase saber al martillero que deberá confeccionar y presentar en la Oficina de Subastas una síntesis del edicto a publicar, para su colocación en el exhibidor (cfr. art. 8 del R.F.O.S. Acordada 24/00).

XII.- Habiéndose aprobado y puesto en vigencia a partir del 10.10.00 el Reglamento para el Funcionamiento de la Oficina de Subastas Judiciales -creada por Acordada C.S.J.N. N° 10/99- , el remate deberá realizarse en esa dependencia -sita en la calle Jean Jaures 545 de esta Ciudad de Buenos Aires- (cfr. Resolución C.S.J.N. N° 540/10 del 23.03.10).

En virtud de lo dispuesto por el art. 4° de ese Reglamento, dispóngase que el arancel del 0,25% aprobado por Acordada Nro. 24/00 estará a cargo del comprador. Hágase constar en los edictos.

La fecha de subasta se requerirá a esa oficina por medio del Sistema de Diligenciamiento Electrónico de Oficios –DEO- (cfr. Resolución C.S.J.N. Nro. 3172/11).

XIII.- En cuanto a la aplicación del CPR:569, se desestima lo peticionado por el presentante, en este estadio.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 4 SECRETARÍA N°8

Ello en tanto no se aprecia en esta instancia que las sumas a obtenerse por la subasta de los bienes aquí ordenada no cubran el importe reclamado en estas actuaciones.

XIV.- Notifíquese por Secretaría.

PAULA MARIA HUALDE
JUEZ SUBROGANTE

Signature Not Verified
Digitally signed by PAULA MARIA
HUALDE
Date: 2024.04.12 13:07:17 ART



#36948316#407068570#20240412095246793